



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:RR.IP.1786/2019

COMISIONADO **PONENTE:**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0319000043519**, relativa al recurso de revisión interpuesto por el **C.**

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurrente:	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Procuraduría Social de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

¹Proyectista: Alex Ramos Leal.

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve², el *Recurrente* presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0319000043519**, mediante la cual se solicitó en la **modalidad de otro** la siguiente información:

“ ...

Por medio de la presente solicitud de información pública, solicito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México se me envíe la siguiente información:

1) Padrón de beneficiarios del Programa de Apoyo a la Autoorganización y Concertación Vecinal, incluyendo la dirección en dónde se llevó a cabo el apoyo y el tipo de apoyo en un formato de Microsoft Word o Microsoft Excel, incluyendo todos los datos que sean posibles: dirección, tipo de apoyo y fecha en la cual se recibió el apoyo para cada uno de los beneficiarios.

2) Lista de condominios inspeccionados por la Procuraduría Social (3200) indicando fecha de inspección y lugar de inspección para cada uno de los condominios inspeccionados.

3) Reporte de Actividades de Actos en U.H. y Condominios por el sismo del 19 de septiembre de 2017 del 19 de septiembre a la fecha de hoy, 3 de abril de 2019, incluyendo dirección, fecha, problemática por atender y servicio ofrecido, en un formato de Word o Excel.

4) Finalmente, con respecto a la publicación de los Lineamientos y Tabulador de Pagos de Proyectos de Rehabilitación y Reconstrucción para Inmuebles Afectados por el fenómeno sísmico del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete se establece que la Procuraduría Social de la Ciudad de México participará en las asambleas en las que se haga constar la selección de la persona física o moral que llevará a cabo el proyecto. Solicito se me envíe la **lista completa, desde el 19 de septiembre de 2017 hasta el 3 de abril de 2019 la lista de todas las Asambleas Generales Ordinarias y las Asambleas Generales Extraordinarias, incluyendo día y dirección del condominio. Cabe señalar que en semanas pasadas llevé a cabo la misma solicitud de información, la cual no fue atendida por la instancia correspondiente, lo cual representa un incumplimiento de la normatividad correspondiente.**

...”(Sic).

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El diez de mayo, el *Sujeto Obligado* comunicó al particular el oficio **SDOPC/JOR/099/2019** de fecha nueve de mayo, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de Organización y Registro del Sujeto Obligado**, en el que se indicó:

“ ...

En relación al punto número 1 de su solicitud, hago de su conocimiento que esta Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio no ejerció u opero el "Programa de Apoyo a la autoorganización y Concertación vecinal", sin embargo, con base a las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y artículo 11 de su Reglamento, colaboré y coadyuvé en la concertación de acuerdos de los predios enlistados en el Anexo 1, mediante las acciones de asesoría condominal, Acreditación de Convocatoria, Asesoría en Asamblea, Registro de Administrador. Se anexa al presente archivo electrónico denominado "Anexo 1", en formato Hoja de cálculo de Microsoft Excel (.xlsx) para su lectura.

Por su parte, en relación al numeral 2 de su solicitud, se hace de su conocimiento que, con motivo del evento sísmico de fecha 19 de Septiembre de 2017, y ante la declaratoria del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la Procuraduría Social a través de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, dispuso la operación de acciones emergentes tendientes a conocer el estado de gravedad de los daños ocurridos a inmuebles, para ello, de manera presencial el personal de esta Unidad Administrativa, se inspeccionaron 3200 direcciones en las 16 delegaciones de la Ciudad de México, a efecto de recabar información objetiva que permitiera formular indicadores que auxilien a las distintas Entidades de la Administración Pública Local para realizar acciones concretas que desahoguen las necesidades extraordinarias provocadas por el temblor del día 19 de septiembre del 2017.

A lo cual se captaron las necesidades descritas en el Anexo 2, anexo al presente archivo electrónico denominado "Anexo 2", en formato Hoja de cálculo de Microsoft Excel (.xlsx) para su lectura.

En referencia al numeral 3 de su solicitud, las actividades realizadas en Materia de Reconstrucción se describen los anexos 3. Se Anexa al presente archivo electrónico denominado "Anexo 3" y "Anexo 3.1", en formato Hoja de cálculo de Microsoft Excel (xlsx) para su lectura.

En lo que respectivo al numeral 4 de su solicitud, en término de la publicación de los Lineamientos denominados Lineamientos y Tabulador de Pagos de Proyectos de Rehabilitación y Reconstrucción para Inmuebles Afectados por el fenómeno sísmico del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, esta Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio colaboro en las Asambleas descritas en archivo electrónico anexo al presente.

Se Anexa al presente archivo electrónico denominado "Anexo 4", en formato Hoja de cálculo de Microsoft Excel (.xlsx) para su lectura.

...”(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El diez de mayo, el *Recurrente* se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“ ...

El día 10 de mayo de 2019 recibí respuesta a la presente solicitud de información. En el oficio adjunto firmado por el Lic. Ríos Figueroa se explican detalles el tipo de respuesta y se refiere a varios archivos en Excel. Aunque parece ser que la respuesta es satisfactoria, los archivos adjuntos posiblemente se encuentren dañados, pues me fue imposible descargarlos del sistema (menciona un error de la red). Corroboré con otras solicitudes de información anteriores y no parece ser un problema de mi equipo, sino de los archivos. Por medio de este recurso de revisión les pido por favor me envíen por este medio o por correo electrónico los archivos correctos en los formatos que se mencionan en el oficio de respuesta. Sin más por el momento, agradezco mucho por su atención. Saludos ...”(Sic).

II. Admisión e instrucción.

2.1 El diez de mayo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el “Acuse de recibo de recurso de revisión presentado por la parte *Recurrente*”³, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El quince de mayo, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.1786/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

2.3 Presentación de alegatos. En fecha trece de junio, el *Sujeto Obligado* remitió a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto el correo electrónico enviado a la cuenta recursoderevision@infodf.org.mx, el oficio S/N de fecha doce de ese mismo mes, en el cual expuso sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, y del cual se advierte lo siguiente:

“ ...

Que de la lectura de los agravios manifestados por el ahora recurrente, se desprende la inconformidad por la imposibilidad de descargar los archivos proporcionados del

³Descritos en el numeral que antecede.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a la parte *recurrente* a través de la cuenta de correo electrónico señalada como medio de notificación el treinta y uno de mayo y al *sujeto obligado* el tres de junio mediante oficio MX09-INFODF/6CCB/2.4/157/2019.

*sistema INFOMEX por este Sujeto Obligado, no obstante, me permito manifestar que de la revisión hecha a los mismos, no existe impedimento alguno para realizar tal actividad. Asimismo, esta Procuraduría Social, no cuenta con las facultades necesarias para llevar a cabo acciones tendientes a la administración de la plataforma en comento, siendo esto, atribución de ese Órgano Garante, es decir, el resolver inconsistencias técnicas de la misma.
..." (Sic).*

2.4 Admisión de pruebas y alegatos. El veintiséis de junio, se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones y expresando sus correspondientes alegatos.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en tal virtud y dada cuenta que no fue reportada promoción alguna a la Ponencia a cargo por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

2.5. Cierre de instrucción y turno. Finalmente mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **RR.IP.1786/2019**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Al emitir el acuerdo de **quince de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del *Recurso de Revisión* por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:⁵**APELACIÓN. LA**

⁵“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *Recurrente* consisten, medularmente, en que:

Aunque parece ser que la respuesta es satisfactoria, los archivos adjuntos posiblemente se encuentren dañados, pues me fue imposible descargarlos del sistema (menciona un error de la red). Corroboré con otras solicitudes de información anteriores y no parece ser un problema de mi equipo, sino de los archivos. Por medio de este recurso de revisión les pido por favor me envíen por este medio o por correo electrónico los archivos correctos en los formatos que se mencionan en el oficio de respuesta.

Para acreditar su dicho, la parte *recurrente* no **ofreció cúmulo probatorio**.

facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Oficio S/N de fecha doce de junio.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 402 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”⁶.

Las pruebas **documentales privadas** carecen de fuerza probatoria por sí solas, sino que únicamente constituyen un indicio, conforme al artículo 97 del *Código*.

CUARTO. Estudio de fondo.

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

I. Controversia.

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en la *solicitud* presentada por la parte *Recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del Sujeto Obligado.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales queobren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; losÓrganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y FondosPúblicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerzarecursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine elInstituto en arreglo a la presente Ley.

La **Procuraduría Social de la Ciudad de México** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible

de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco normativo

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación al siguiente normatividad:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL
DEL DISTRITO FEDERAL**

*Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal,
el 17 de agosto de 2011*

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL**

Artículo 3.- La Procuraduría, se integrará por:

I. El Consejo de Gobierno;

II. El Procurador;

III. Un Subprocurador de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales;

IV. Un Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos;

V. Un Subprocurador de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio;

VI. Un Coordinador General de Asuntos Jurídicos;

VII. Un Coordinador General de Programas Sociales;

VIII. Un Coordinador General Administrativo;

IX. Las Oficinas Desconcentradas; y

X. Las demás unidades administrativas dictaminadas por la Contraloría General del Distrito Federal para la realización de sus funciones.

...

Artículo 11.- Corresponde a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, por sí misma o por conducto de las Oficinas Desconcentradas:

I. Proporcionar los servicios relacionados a orientación, Quejas, conciliación, arbitraje y aplicación de sanciones en materia condominal;

II. Fijar las bases y coordinar el funcionamiento del registro de los inmuebles constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio, el registro de los reglamentos condominales, la autorización de los libros de actas de las asambleas de condóminos, de los nombramientos de administradores y acreditación de convocatorias;

III. Iniciar, vigilar, coordinar y controlar el procedimiento de conciliación en materia condominal;

IV. Iniciar, substanciar y resolver el procedimiento arbitral en materia condominal;

V. Iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones en materia condominal;

VI. Aplicar los medios de apremio señalados en la Ley y en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal;

VII. Establecer los lineamientos y coordinar las acciones que para la atención de la ciudadanía en materia condominal, se requiera implementar en las Oficinas Desconcentradas;

...

De la normatividad citada con antelación se advierte que la **Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio** tiene a su cargo entre otras funciones las de *fijar las bases y coordinar el funcionamiento del registro de los inmuebles constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio, el registro de los reglamentos condominales, la autorización de los libros de actas de las asambleas de condóminos*, por lo anterior, este Instituto arriba a la firme conclusión de que dicha Unidad Administrativa de referencia es la facultada para dar atención a la solicitud que nos ocupa tal y como aconteció.

IV. Caso Concreto

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el particular no expresó agravio en contra de la respuesta brindada a sus requerimientos, puesto que, su inconformidad se encuentra encaminada a combatir el hecho de que, los anexos que le hizo entrega el *Sujeto Obligado*, *se encuentran dañados y no es posible que pueda descargar los mismos*, por lo anterior, se determina que se encuentra satisfecha con la respuesta brindada a estos, razón por la cual la respuesta quedará fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁷

⁷Registro: 204,707. **Jurisprudencia.** Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995. Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el Derecho de Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas del particular, se enfocará única y exclusivamente a revisar si se puede acceder a los archivos que le fueron proporcionados como anexos a la respuesta que se le proporcionó al particular a través del Sistema Electrónico Infomex que administra este Órgano Garante.

Fundamentación de los agravios.

Se advierte que el particular se duele por el hecho de que, los archivos adjuntos a la respuesta que se le proporcionó se encuentren dañados, ya que no le fue posible descargarlos del sistema.

Por lo anterior y toda vez que el interés del particular reside en allegarse de cuatro puntos en específicos que a saber son: “...**1) Padrón de beneficiarios del Programa de Apoyo a la Autoorganización y Concertación Vecinal...2) Lista de condominios inspeccionados por la Procuraduría Social (3200)...3) Reporte de Actividades de Actos en U.H. y Condominios por el sismo del 19 de septiembre de 2017 del 19 de septiembre a la fecha de hoy, 3 de abril de 2019...4) la lista completa, desde el 19 de septiembre de 2017 hasta el 3 de abril de 2019 de todas las Asambleas Generales Ordinarias y las Asambleas Generales Extraordinarias, incluyendo día y dirección del condominio...**”; y ante dichos cuestionamientos el Sujeto Obligado indicó que esa Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio no ejerció u opero el "Programa de Apoyo a la auto organización y Concertación vecinal", sin embargo, con base a las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y artículo 11 de su Reglamento, colaboró y coadyuvó en la concertación de acuerdos de los predios enlistados, mediante las acciones de asesoría condominal, Acreditación de Convocatoria, Asesoría en Asamblea, Registro de Administrador. Y para robustecer el dicho de sus acciones proporcionó 5 archivos electrónicos en formato Excel, los cuales contienen la información requerida; por lo anterior, ante dichos pronunciamientos a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se tiene por

debidamente atendida la solicitud que nos ocupa, ello bajo el amparo de las siguientes manifestaciones.

Por lo anterior, después de realizar una revisión al *Sistema Electrónico Infomex* que administra este Órgano Garante, se pudo advertir que, se puede acceder sin problema alguno tanto a la solicitud de información, así como a los archivos que cargo el *Sujeto Obligado* para dar atención a la solicitud de información planteada por el particular tal y como se ilustra con las siguientes imágenes extraídas del citado portal.

No es seguro | www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Viernes 28 de Junio de 2019

INFOMEX

Seguimiento
Avisos del Sistema
Reportes
Reporte Recurso de Revisión
Reporte Positiva Ficta
Consulta estadística

Cerrar sesión

Avisos del Sistema

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre del proceso	Recepción de solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha ingreso	Fecha inicio del paso	Fecha límite	Solicitante
0319000043519	Registro de la solicitud	Electronica	Información Pública	Procuraduría Social del Distrito Federal	26/04/2019 12:40	26/04/2019 12:40		Cesar Benshuni Alvarez
0319000043519	Consulta de información vía INFOMEX	Electronica	Información Pública	Procuraduría Social del Distrito Federal	26/04/2019 12:40	10/05/2019 14:22	10/05/2019 23:59	Cesar Benshuni Alvarez

Desplegando los resultados del 1 al 2 de un total de 2

SISTEMA INFOMEX

Documenta la respuesta de información vía Infomex

Datos generales

Folio: 0319000043519

Proceso: Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada: Ciudad de México a 10 de mayo de 2019

Se remite respuesta a la solicitud de acceso a la información pública

Archivos adjuntos de respuesta:

- 43519jor.pdf
- Anexo 1.xlsx
- Anexo 2.xlsx
- Anexo 3.1.xlsx
- Anexo 3.xlsx
- Anexo 4.xlsx

Los archivos que fueron enviados como anexos, para dar atención a los requerimientos planteados por el *Recurrente*, se ilustran a continuación:

Archivo número 1.

CONDOMINIOS AFECTADOS POR EL SISMO									
CVO	Tipo de Daño	Dirección	Colonia	Delegación	Brigadista	Teléfono	Dictamen	Daños en U.H.	Régimen de Propiedad en Condominio
1	Derrumbe Parcial	Av. Central 471	San Pedro de los Pinos	Álvaro Obregón	Diana Pérez M.	5519056967			
2	Derrumbe Parcial	(Edificios Altuz) Romulo Ofarri 468	Olivar de los Padres	Álvaro Obregón	Nubia Jimenez	5515345322	NO	NO	
3	Derrumbe Total	Cerrada Juan Tinoco 8	Merced Gómez	Álvaro Obregón	Marcia Teja	5540463057	SI	NO	
4		Av. Centenario 3045	Bosques de Torango	Álvaro Obregón	Nubia Jimenez	5515345322	NO	SI	SI
5	Daños	Callejón del sapo 13	San Pedro Xalpa	Azcapotzalco	Maura Veronica Chargo	5519658471	NO	NO	NO
6	Derrumbe Parcial	Cerrada de almacenes 36 Edificio 11	El jagüey	Azcapotzalco	Isabel Aguilar	5523537078	NO	NO	
7	Derrumbe Total	Av. Poniente 140	Industrial Vallejo	Azcapotzalco	Myriam Carro	5585676958	NO	NO	SI

Archivo número 2.

DELEGACIÓN	UNIDAD HABITACIONAL O CONJUNTO HABITACIONAL	COLONIA	CALLE	NUMERO EXTERIOR	NUMERO INTERIOR	C.P.	NECESIDAD REGISTRADA	ÁREA DE ATENCIÓN	ATENCIÓN BRINDADA
ÁLVARO OBREGÓN		HIDALGO	TULACINGO	6			SOLICITAN DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL	COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	CHARLA CONDOMINIALES
ÁLVARO OBREGÓN		CAMPESTRE	AV. REVOLUCIÓN	1297			DAÑOS AL INTERIOR DE LOS DEPARTAMENTOS	OFICINA DESCONCENTRADA EN ÁLVARO OBREGÓN	CENSOS
ÁLVARO OBREGÓN		COL. ALFONSO XIII	BENVENUTO CELLINI	206			SOLICITAN DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL	OFICINA DESCONCENTRADA EN ÁLVARO OBREGÓN	CENSOS
ÁLVARO OBREGÓN		LOMAS DE PLATEROS	RIO MIXCOAC ORIENTE				SOLICITAN DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL	OFICINA DESCONCENTRADA EN ÁLVARO OBREGÓN	CENSOS
ÁLVARO OBREGÓN		COL. UNIDAD LOMAS DE PLATEROS	AV. CENTENARIO	283			SOLICITAN DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL	OFICINA DESCONCENTRADA EN ÁLVARO OBREGÓN	CENSOS
ÁLVARO OBREGÓN		COVE	CAMINO A BELEN	85			SOLICITAN DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL	OFICINA DESCONCENTRADA EN ÁLVARO OBREGÓN	CENSOS
ÁLVARO OBREGÓN		RIO MIXCOAC ORIENTE	AV. LOMAS DE PLATEROS				SOLICITAN DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL	OFICINA DESCONCENTRADA EN ÁLVARO OBREGÓN	CENSOS
ÁLVARO OBREGÓN		SANTA MARIA NONOALCO	CALLOT	23			DAÑOS AL INTERIOR DE LOS DEPARTAMENTOS	OFICINA DESCONCENTRADA EN ÁLVARO OBREGÓN	CENSOS
ÁLVARO OBREGÓN		SANTA MARIA NONOALCO	VANDIK	118			DAÑOS AL INTERIOR DE LOS DEPARTAMENTOS	OFICINA DESCONCENTRADA EN ÁLVARO OBREGÓN	CENSOS
ÁLVARO OBREGÓN		PROGRESO	HIDALGO	129			DAÑOS AL INTERIOR DE LOS DEPARTAMENTOS	COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	CHARLA CONDOMINIALES
ÁLVARO OBREGÓN	BATALLON DE SAN PATRI	MOJINO DE LAS ROSAS	AV. DEL ROSAL	290			ATENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN	COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES	CONFORMACIÓN DE COMITÉS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

Archivo número 3.

	DIRECCION DE UNIDAD HABITACIONAL	FECHA DE CONVOCATORIA	TIPO DE ASAMBLEA	FECHA DE REGISTRO DE ADMINISTRADOR	Atención
1	AV. PEDRO ANTONIO DE LOS SANTOS N. 48 COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11850	24/09/2018	20%	02/10/2018	Registro de Administrador
2	HACIENDA DE LA ESCALERA No. 68, COLONIA PRADO COAPA, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14357	13/07/2018	20%	17/07/2018	Registro de Administrador
3	AV. RINCON DEL SUR No.15 EDIFICIO UNO COL. BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR, DELEGACION XOCHIMILCO C.P. 16010	12/07/2018	20%	13/07/2018	Registro de Administrador
4	AV. RINCON DEL SUR No. 15 EDIFICIO DOS COL. BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR, DELEGACION XOCHIMILCO C.P. 16010	12/07/2018	20%	13/07/2018	Registro de Administrador
5	CALLE RINCONADA DEL SUR EDIFICIO No. 51, COLONIA JARDINES DEL SUR, DELEGACION XOCHIMILCO, C.P. 01650	19/07/2018	20%	26/07/2018	Registro de Administrador
6	CALLE ALFREDO V. BONFIL No. 67 COLONIA PRESIDENTES EJIDALES 2A. SECC. DELEGACION COYOACAN C.P. 04470	17/08/2018	20%	23/08/2018	Registro de Administrador
7	AV. CAFETALES No. 140 COLONIA GRANJAS COAPA DELEGACION TLALPAN C.P. 14330	31/08/2018	20%	10/09/2018	Registro de Administrador
8	AV. ACUEDUCTO No. 948 COLONIA SAN LUCAS XOCHIMANCA DELEGACION BENITO JUAREZ C.P. 16300	15/09/2018	20%	24/09/2018	Registro de Administrador
9	CALLE SAUZALES No. 36 COLONIA GRANJAS COAPA, ALCALDÍA TLALPAN C. P.	08/09/2018	20%	01/10/2018	Registro de Administrador
10					

Archivo número 3.1.

DELEGACIÓN	UNIDAD HABITACIONAL O COMUNITARIO HABITACIONAL	CO. CIVIL	CALLE	NUMERO EXTERIOR	NUMERO INTERIOR	C.P.	NECESIDAD REGISTRADA	ÁREA DE ATENCIÓN
ÁLVARO OBREGÓN		SANTA MARIA NONDALCO	CALLOT	23			DANOS AL INTERIOR DE LOS DEPARTAMENTOS	OFICINA DESCONCENTRADA EN ÁLVARO OBREGÓN
ÁLVARO OBREGÓN		SANTA MARIA NONDALCO	VANDIK	118			DANOS AL INTERIOR DE LOS DEPARTAMENTOS	OFICINA DESCONCENTRADA EN ÁLVARO OBREGÓN
ÁLVARO OBREGÓN		PROGRESO	HIDALGO	129			DANOS AL INTERIOR DE LOS DEPARTAMENTOS	COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ÁLVARO OBREGÓN	BATALLON DE SAN PATRICIO	MOLINO DE LAS ROSAS	AV. DEL ROSAL	230			ATENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES
ÁLVARO OBREGÓN	BENVENUTO CELLINI	ALFONSO XIII	BENVENUTO CELLINI	206			ATENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES
ÁLVARO OBREGÓN	CAÑADA DEL OLIVAR	OLIVAR DEL CONFORT 2DA. EPRIV. SANTA LUCIA		73			ATENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES
ÁLVARO OBREGÓN	CHILPA 111 (EDIF. D.F.)	SANTA MARIA NONDALCO	CHILPA	111		1460	ATENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES
ÁLVARO OBREGÓN	CHILPA 111 (EDIF. AGUASCALIENTES)	SANTA MARIA NONDALCO	CHILPA	111		1460	ATENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES
ÁLVARO OBREGÓN	CHILPA 111 (EDIF. BAJA CALIFORNIA)	SANTA MARIA NONDALCO	CHILPA	111		1460	ATENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES
ÁLVARO OBREGÓN	CHILPA 111 (EDIF. CAMPECHE)	SANTA MARIA NONDALCO	CHILPA	111		1460	ATENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES
ÁLVARO OBREGÓN	CHILPA 111 (EDIF. COAHUILA)	SANTA MARIA NONDALCO	CHILPA	111		1460	ATENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES
ÁLVARO OBREGÓN	CHILPA 111 (EDIF. GUANAJUATO)	SANTA MARIA NONDALCO	CHILPA	111		1460	ATENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES
ÁLVARO OBREGÓN	CHILPA 111 (EDIF. CHIAPAS)	SANTA MARIA NONDALCO	CHILPA	111		1460	ATENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES
ÁLVARO OBREGÓN	CHILPA 111 (EDIF. CHIHUAHUA)	SANTA MARIA NONDALCO	CHILPA	111		1460	ATENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES

Archivo número 4.

1	DOMICILIO DEL INMUEBLE	FECHA DE ASAMBLEA	HORA	TIPO DE ASAMBLEA
2	Calle Emiliano Zapata Número 297, Colonia Residencial Emperadores, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03320	13:00:00	ELECCIÓN DE PROYECTISTA	SI
3	Calle Emiliano Zapata Número 297, Colonia Residencial Emperadores, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03320	17:00:00	1.- RECEPCIÓN 1era PARTE 2.- CONTRATACIÓN	
4	Calle Rancho San Lorenzo, Número 62, Colonia Los Girasoles, Del. Coyoacán	16:00:00	ELECCIÓN DE PROYECTISTA	SI
5	Condominio "C" Del Conjunto Habitacional "Concordia Zaragoza" Ubicado En Ignacio Zaragoza Número 2980, Colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, C. P. 09140	11:00:00	ELECCIÓN DE PROYECTISTA	SI
6	Condominio "C" Del Conjunto Habitacional "Concordia Zaragoza" Ubicado En Ignacio Zaragoza Número 2980, Colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, C. P. 09140	11:00:00	ELECCIÓN DE PROYECTISTA	
7	Condominio "C" Del Conjunto Habitacional "Concordia Zaragoza" Ubicado En Ignacio Zaragoza Número 2980, Colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, C. P. 09141	10:00:00	1.- RECEPCIÓN 1era PARTE 2.- CONTRATACIÓN	NO
8	Avenida Canal Del Miramontes 3040, Girasoles, Coyoacán	13:00:00	ELECCIÓN DE PROYECTISTA	SI
9	Avenida Canal Del Miramontes 3040, Girasoles, Coyoacán	13:00:00	1.- RECEPCIÓN 1era PARTE 2.- CONTRATACIÓN	NO
10	Rancho De San Lorenzo 46, Girasoles, Coyoacán	12:00:00	ELECCIÓN DE PROYECTISTA	SI

Por lo anterior, partiendo de las imágenes que anteceden, y después de verificar por parte de este *Instituto* que, si es posible acceder a los archivos anexos a la respuesta que diera el sujeto que nos ocupa a la solicitud de estudio, corroborando que dichos archivos en formato excel no se encuentran dañados, y no obstante ello, además después de realizar una simple revisión a los mismos se advierte que estos guardan relación directa con lo solicitado por el particular en sus cuestionamientos, por lo anterior, a consideración del Pleno de este Órgano Garante se arriba a la firme conclusión que, se dio cabal atención a la solicitud que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por la Ley de la Materia y el derecho que tutela el acceso a la información pública y rendición de cuentas en esta Ciudad.

Bajo el amparo del estudio que precede, a criterio de este *Instituto*, se aprecia que el sujeto en todo momento actuó acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia, que dispone en lo conducente lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
De los Principios en materia de Transparencia
y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto se aprecia, que el proceder del sujeto crea **certeza jurídica** para este Órgano Garante, respecto a que el derecho Constitucional que le atañe a la parte *Recurrente* en ningún momento se vio transgredido, ya que por parte del *Sujeto Obligado* en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública del particular y en todo momento actuó con la **máxima publicidad** de la información que detentaba, toda vez que de manera categórica emitió un pronunciamiento, mediante el cual le hizo de su conocimiento al *Recurrente*, la información requerida, circunstancia que fue corroborada con la totalidad de los anexos que acompañaron la respuesta de estudio, por lo anterior, se advierte que atendió en su contexto la solicitud de información hecha por el *Recurrente*, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**⁸, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior

⁸Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

es de observarse la siguiente normatividad. **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5º.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.- [...]

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Bajo este contexto es dable concluir, que **el agravio** esgrimido por la parte *Recurrente*, resultan ser **infundado**, ya que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la cual que se detalló en el Resultando II de la presente resolución.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte *Recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte *Recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO